

RELACION QUE SE CITA

Termino municipal de Colos (Sobrad)

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie a expropiar Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
239-1	57	Baldemero Anel Pereira	0,9327	Monte do Viso	Monte alto.
239-2	51	Emilio Anel Pereira	0,6190	Regatas	Monte alto.
239-3	5	Prudencia Camueiras	0,0164	Cortiñas	Viña y huerta.
239-3	15	Prudencia Camueiras	0,0425	Fenteira	Huerta y prado regadio.
239-4	29	Ignacio Iglesias Fernández	0,0216	Porqueira	Prado regadio y monte alto.
239-5	54	Amadora Fernández Rodríguez	0,1334	Monte de Arriba	Monte alto.
239-5	56	Amadora Fernández Rodríguez	0,1480	Monte de Arriba	Monte alto.
239-6	7	Antonio López	0,0145	Cortiñas	Huerta y viña.
239-7	8	José López	0,0672	Cortiñas	Prado regadio.
239-8	18	Antonio López Quintela	0,1575	Souto	Monte alto.
239-8	36	Antonio López Quintela	0,3180	Porqueira	Huerta.
239-9	23	Hros. de Manuel	0,0470	Barreiro	Monte alto.
239-10	19	Manuela Novoa	0,1782	Souto	Monte alto.
239-11	11	Amelia Novoa Figueiras	0,0690	Cortiñas	Huerta y prado regadio.
239-12	26	José Novoa González	0,0513	Porqueira	Viña y monte alto.
239-12	26	José Novoa González	0,0513	Porqueira	Monte alto.
239-13	52	Amadeo Pereira Folgo	0,0680	Monte de Arriba	Monte alto.
239-14	55	Benigno Pereira Rodríguez	0,0771	Monte de Arriba	Monte alto.
239-15	1	Luis Pérez Novoa	0,0636	Cabele	Prado regadio.
239-15	3	Luis Pérez Novoa	0,0347	Cabele	Monte alto.
239-15	4	Luis Pérez Novoa	0,1017	Cabele	Prado regadio.
239-15	12	Luis Pérez Novoa	0,0690	Cortiñas	Viña.
239-15	17	Luis Pérez Novoa	0,0272	Souto	Prado regadio y monte alto.
239-16	34	Argentina Rapela	0,0132	Porqueira	Monte bajo.
239-17	27	Vicente Rapela	0,0331	Porqueira	Viña y monte bajo.
239-17	35	Vicente Rapela	0,0352	Porqueira	Viña.
239-18	21	Manuel Rapela González	0,1089	Zarra do Parso	Monte alto.
239-18	24	Manuel Rapela González	0,1740	Barreiro	Huerta y monte alto.
239-18	26	Manuel Rapela González	0,0322	Porqueira	Lacer regadio y monte alto.
239-18	60	Manuel Rapela González	0,0420	Monte do Viso	Monte alto.
239-19	59	María Rego	0,0135	Monte do Viso	Monte alto.
239-20	42	Ramón Rey Novoa	0,0186	El Terreiro	Viña.
239-21	13	Victor Rodríguez	0,0698	Cortiñas	Viña.
239-22	39	Hros. de Camilo Rodríguez Fermosel	0,0551	Regatas	Monte bajo.
239-22	45	Hros. de Camilo Rodríguez Fermosel	0,0640	Regatas	Monte bajo.
239-23	9	José Rodríguez Lorenzo	0,0098	Cortiñas	Viña.
239-24	33	Elisa Rodríguez Novoa	0,0471	Porqueira	Monte bajo.
239-24	53	Elisa Rodríguez Novoa	0,0469	Monte de Arriba	Monte alto.
239-25	50	Francisco Rodríguez Novoa	0,0486	Regatas	Prado regadio y monte alto.
239-26	46	Manuel Rodríguez Novoa	0,0444	Regatas	Viña.
239-27	32	Rosa Rodríguez Novoa	0,0171	Porqueira	Viña.
239-27	46	Rosa Rodríguez Novoa	0,0338	Regatas	Viña.
239-28	2	Victor Rodríguez Novoa	0,0575	Cabele	Prado regadio.
239-28	20	Victor Rodríguez Novoa	0,0608	Souto	Monte alto.
239-29	10	María Rodríguez Salgado	0,0010	Cortiñas	Huerta.
239-29	25	María Rodríguez Salgado	0,0226	Barreiro	Monte alto.
239-29	31	María Rodríguez Salgado	0,1323	Porqueira	Huerta.
239-29	38	María Rodríguez Salgado	0,0394	El Terreiro	Prado regadio.
239-30	22	Dosindo Rodríguez Testa	0,0718	Barreiro	Monte alto.
239-30	58	Dosindo Rodríguez Testa	0,0137	Monte do Viso	Monte alto.
239-31	6	José Rodríguez Vidal	0,0124	Cortiñas	Huerta.
239-32	43	Piedad Rodríguez Vidal	0,0827	Regatas	Prado regadio.
239-33	47	Carmen Salgado Viso	0,0130	Regatas	Monte alto.
239-33	49	Carmen Salgado Viso	0,0345	Regatas	Viña.
239-34	14	Teresa Sotelo	0,0250	Fenteira	Huerta.
239-34	18	Teresa Sotelo	0,0045	Fenteira	Huerta y viña.
239-35	36	Hros. de Vicenta Testa Varela	0,0330	Xen	Prado regadio y viña.
239-35	40	Hros. de Vicenta Testa Varela	0,0105	El Terreiro	Prado regadio.
239-35	44	Hros. de Vicenta Testa Varela	0,0176	Regatas	Prado regadio.
239-36	37	María Asunción Vidal Álvarez	0,0334	Xen	Viña.
239-36	41	María Asunción Vidal Álvarez	0,0133	El Terreiro	Viña.
		Total	2,8679		

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificados por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas solicitando el régi-

men de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados (P. A. Ex 22.081) del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre de 1972), por exportaciones previamente realizadas de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, definidas en el artículo 34 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre de 1970), que promulga el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y ajustándose a sus términos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la

• José Alegret Sanromá.
• Alvear, S. A.
• Antich, S. A.
• Antonio Barbado, S. A.
• Ardau, S. A.
• S. Armenteras de José Soldevilla Armenteras.
• Arrien, Elgorriaga y Cia., S. R. C.
• Bardinet, S. A.
• Barón de Algar y Cia., S. L.
• Bertola, S. A.
• Bodegas Aranguren, S. R. C.
• Bodegas de los Infantes Orleans Borbón, S. A.
• Bodegas Marqués del Mérito, S. A.
• Betül y Reig, S. A.
• José Bustamante Sucesores.
• Manuel de la Calle.
• Pedro Campderros Dinares.
• Canaleja y Cia.
• Carlos y Javier de Terry, S. L.
• CANUSA, Criaderos Almacenistas y Distribuidores de Vinos de Jerez, S. A.
• Canzano, S. A.
• Cherubino Valsangiacomo, S. A.
• Destilerías y Crianzas del Whisky. Sociedad Anónima.
• Destilerías del Guadalete, S. L.
• Destilerías Mollullera, S. A.
• Destilerías Montaña, S. A.
• Destilerías Montpiel, S. L.
• Destilerías Tarraconenses, S. L.
• Destilerías Virben, S. A.
• E. y J. Escut, S. A.
• Eduardo Delage, S. L.
• Emilio Lustáu, S. A.
• Emilio M. Hidalgo, S. A.
• Federico Esteve Volart.
• Fernando A. de Terry, S. A.
• Fernando García-Delgado, S. A.
• Florido Hermanos, S. R. C.

• Antonia Fontanet Fernández.
• Manuel Gil Luque.
• Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.
• Hijos de Antonio Barceló, S. A.
• Hijos de Pablo Esparza (Bodegas Navarras, S. A.).
• Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.
• J. Ruiz y Cia.
• José de Soto, S. A.
• Emilio Justo Torres.
• La Agrícola Regional, S. A.
• Larics, S. A.
• Licor Carmelitano, S. R. C.
• López Hermanos, S. A.
• Luis Caballero, S. A.
• Manuel Llado Parer-Farás.
• M. Gil Galán, S. A.
• Manuel Antonio de la Riva, S. A.
• Manuel Fernández, S. A.
• Martini y Rossi, S. A.
• Delfín Mes Abad.
• Miguel Velasco Chacón, S. A.
• Modesto Soler, S. A.
• Montaña Perucchi, S. A.
• Montalbero, S. A.
• Diego Narváez.
• Nicomedes García Gómez, Anís Castellana, S. L.
• José Noguera Comas.
• Antonio Mascaró Carbonell.
• Antonio Gillemi Casanellas.
• Rafael O'Neale.
• Osborne y Cia., S. A.
• Luis Paez Lobato.
• Jesús Palomas Grau.
• Antonio Parra Guerrero.
• Pedro Corominas e Hijos, S. A.
• Pedro Domecq, S. A.
• Pedro Romero, S. A.
• Pérez Barquero, S. A.

• José Píñol Ortells.
• Ramón Bonet, S. A.
• Rafael Cruz Conde, S. A.
• Rafael Reig & Cia., S. A.
• Antonio Reque Gabarrella.
• Scholtz Hermanos, S. A.
• Tomas Rivero y Hermanos, S. L.
• Miguel Torres Carbo.
• José Tuset Durán.
• Vergara y Gordon, S. A.
• Vergara Hermanos, S. A.
• Villa Montaña, S. A.
• Williams & Humbert, Ltd.
• Wisdom & Walter, Limitada.
• Cia. Española Promotora de la Exportación (C. E. P. E. S. A.).
• Hijos de Julián Espinosa, S. R. C.
• José Barceló Aleman, S. A.
• Juan Serrano e Hijos, S. A.
• Juan Vicente Vergara, S. A.
• Montaña, S. A.
• Jorge Perelló Serra.
• José Selga Torras.
• Vicenta, Suro y Pérez, S. L.
• Francisco Alegre Serra.
• Benedictine, S. A.
• Bosch y Cia., S. A.
• Cointreau y Cia., S. C.
• Destilerías Abril, S. A.
• Destilerías Pedro Giro, S. A.
• Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C.
• Manuel Giro Carlos.
• Hijos de Francisco Serrano, S. A.
• Elisa Juan Pastor.
• Marie Brizard & Roger, S. A.
• Pernod, S. A.
• Jorge Selga Torras.
• Sociedad Anónima de Fabricantes de Alimentación Reunidas (SAFAR).
• Sociedad Anónima Puigmal.

2.º A los efectos contables se establece que

Por cada hectolitro exportado de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol, que resulte de dividir su grado de alcohol por cero coma noventa y seis.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

No obstante, aquellas exportaciones que hubieran sido realizadas con anterioridad a la promulgación del Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, quedarán exentas del requisito que se señala en el párrafo anterior.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto número 3094/1972, de 19 de octubre, bien por la reposición de alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícola-Alcoholera.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera, acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidará por el Organismo autorizador de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

de Importación de alcohol rectificado no inferior a noventa y seis grados (C. A. Ex 22.09) del mismo tipo de alcohol autorizado en el artículo exportado, empleado en la fabricación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (par-tida arancelaria 22.09), previamente exportadas:

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 1 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio.

y que acrediten la cesión del derecho, a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se concede a «Consonni, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero aleado inoxidable laminada o acabada en frío por exportaciones, previamente realizadas, de aros embellecedores para termostatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Consonni, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero aleado inoxidable laminada o acabada en frío por exportaciones, previamente realizadas, de aros embellecedores, utilizados para la colocación de termostatos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Consonni, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ribera de Zorrozaure, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero aleado inoxidable, laminada o acabada en frío (P. A. 73.15.E.3.b, H.b), empleada en la fabricación de aros embellecedores utilizados para la colocación de termostatos de 0,5 ó 0,8 milímetros y pesos unitarios, respectivamente, de 17,05 ó 24,40 gramos (P. A. 96.29.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de piezas (sean éstas de 0,5 ó 0,6 milímetros de espesor), previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 135,5 kilogramos de materia prima.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 46 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, coniado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1972 hasta la indicada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se concede a «Laminados Velasco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla y «blooms» de acero no especial por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de acero y redondos y alambros de acero no especial.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminados Velasco, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla y «blooms» de acero no especial por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y redondos y alambros de acero no especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Laminados Velasco, S. A.», con domicilio en General Dávila, 6, primero, Bilbao, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla y «blooms» de acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a y b), empleados en la fabricación de perfiles de acero no especial laminados en caliente (P. A. 73.11.A.1) y redondos y alambros de acero no especial (P. A. 73.10.B.1 y 4), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de acero no especial laminados en caliente, o de redondos y alambros de acero no especial, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,3 kilogramos de palanquilla o «blooms» de hierro o de acero no especial.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,2 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.